



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación por Aviso.
06 de septiembre de 2019
2019-EE-131365
Bogotá, D.C.

Señor(a)
Yamile Jaramillo
Funcionario
ENS María Inmaculada

PROCESO: Resolución 009038 DE 28 AGO 2019.
NOMBRE DEL DESTINATARIO: Yamile Jaramillo.
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 06 de septiembre de 2019, remito al Señor (a): Yamile Jaramillo, copia de Resolución 009038 DE 28 AGO 2019 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



**La educación
es de todos**

Mineducación

Citación para Notificación personal.
28 de agosto de 2019
2019-EE-124699
Bogotá, D.C.

Señor(a)
Yamile Jaramillo
Funcionario
ENS María Inmaculada

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 009038 DE 28 AGO 2019.

En caso de que usted no pueda comparecer personalmente, podrá autorizar para recibir la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada".

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

009038 28 AGO 2019

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Escuela Normal Superior María Inmaculada de Manaure, contra la Resolución 001463 del 7 de febrero de 2019.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución 001463 del 7 de febrero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional resolvió condicionar la renovación de la autorización de funcionamiento del Programa de Formación Complementaria de la Escuela Normal Superior María Inmaculada de Manaure.

1.2. Que el día 12 de marzo de 2019, con radicación número 2019 ER- 062965 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, suscrito la señora Alba Yamile Jaramillo Carmona, identificado con la cédula de ciudadanía número 43589253 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Rector y Representante Legal de la Escuela Normal Superior María Inmaculada de Manaure, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. Que el recurrente interpone recurso de reposición contra la Resolución 001463 del 7 de febrero de 2019, solicitando que se reponga el artículo 2, donde se condiciona a un plan de mejoramiento la autorización de funcionamiento del Programa de Formación Complementaria de la Escuela Normal Superior María Inmaculada de Manaure.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. Que la mencionada resolución fue notificada por aviso el día 25 de febrero de 2019, a la señora Alba Yamile Jaramillo Carmona, Rectora y Representante Legal de la Escuela Normal Superior María Inmaculada de Manaure.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Escuela Normal Superior María Inmaculada de Manaua, contra la Resolución 001463 del 7 de febrero de 2019."

3.2. Que el artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

3.3. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. El recurrente expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, según concepto emitido en sesión del 5 de diciembre de 2018, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución objeto de la impugnación:

4.1.1. Frente al requerimiento de la condición de calidad en infraestructura física, y tecnología donde se solicita un plan con acciones y avances específicos, para un plazo de un (1) año, ", refieren que dados los alcances presupuestales de la ENS, avanza progresivamente en el estándar de infraestructura, en las condiciones actuales conlleva a cambios donde sea de mayor confortabilidad para los maestros en formación, no obstante la ENS, no se encuentra en estado de precariedad al punto de impedir que los estudiantes del PFC puedan desarrollar sus actividades, pero que en busca de la confortabilidad no es ajena a ello y desde la vigencia 2016 ha desplegado un sinnúmero de actuaciones en busca de optimizar la infraestructura física para el desarrollo de las actividades del programa que así lo requieren.

La adecuación o construcción de la infraestructura física de la ENS pende de los recursos del estado que para su ejecución sean destinados. En la actualidad está en ejecución la fase 2 de la adecuación de la sala de profesores, y en los indicadores del plan de mejoramiento en este componente se incluyó el mejoramiento de las Aulas de clase del programa finalizando en el 2019. Adjuntan evidencias sobre el mejoramiento en infraestructura y de la gestión ante las diferentes autoridades administrativas competente.

4.2. Concluye la recurrente con la solicitud de que se reponga el artículo 2 de la Resolución 001463 del 7 de febrero de 2019, mediante la cual el Ministerio de Educación Nacional condicionó la autorización de funcionamiento del Programa de Formación Complementaria a la Escuela Normal Superior María Inmaculada de Manaua.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Escuela Normal Superior María Inmaculada de Manaure, contra la Resolución 001463 del 7 de febrero de 2019."

de 2015, este Despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Educación para que se estudiara y evaluara con el fin de que se emitiera un concepto en los temas que son de su competencia, y en sesión del día 11 de abril de 2019, recomienda:

1. HISTÓRICO

El proceso ingresó a la Sala de Evaluación de Educación de la CONACES el 5 de diciembre de 2018. La Sala, después del estudio respectivo, recomendó al Ministerio de Educación Nacional RENOVAR, de manera CONDICIONADA, la autorización de funcionamiento al Programa de Formación Complementaria (PFC) de la Escuela Normal Superior María Inmaculada, título a otorgar Normalista Superior, metodología presencial, con periodicidad semestral, para ser ofrecido en el municipio de Manaure Balcón del Cesar (Cesar), sujeto a la formulación de un plan de mejoramiento a corto y mediano plazo.

2. MOTIVOS DEL CONDICIONAMIENTO

En el concepto emitido, la Sala recomendó RENOVAR la AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO del PFC, de manera CONDICIONADA, debido fundamentalmente a que no se evidenciaba el cumplimiento de la condición de calidad de Infraestructura Física y Tecnológica, lo cual se basó, por una parte, en la información aportada por la ENS según la cual reconocían la necesidad urgente de mejorar los ambientes de aprendizaje de los estudiantes, puesto que en la actualidad hay problema de hacinamiento escolar, problemas de iluminación y ventilación en las aulas, carencia de aulas especializadas como laboratorios, salas de informática, robótica, idiomas, biblioteca, entre otras (Doc. Maestro, p. 69) y, por otra, en el informe de verificación por parte de los pares académicos reportaron problemas de infraestructura física, tanto en las aulas (iluminación y ventilación), como en las salas de profesores (calda del techo), en la sala de cómputo y en los laboratorios, los cuales se han generado por el deterioro de la planta física; razón por la cual no se ha podido realizar un plan de inversión anual en la institución, dadas las urgencias diarias que se presentan frente al mantenimiento de la planta física actual.

Por las razones anteriores, la Sala condicionó la autorización de funcionamiento del PFC a la formulación por parte de la ENS de un plan de mejoramiento a corto y mediano plazo, con acciones y avances específicos en un plazo de un (1) año en relación con la infraestructura física y tecnológica, aportando evidencias sobre gestiones realizadas ante los organismos pertinentes y los avances logrados en este periodo en cuanto a adecuar los espacios físicos existentes (aulas de clase y sala de profesores, entre otros) y viabilizar el uso pedagógico de los recursos disponibles (aulas móviles) que permitan resolver los problemas reportados por la institución, en cuanto a hacinamiento escolar, iluminación y ventilación en las aulas, carencia de aulas especializadas o adecuación de las mismas (como laboratorios, salas de informática, robótica, idiomas, biblioteca, entre otras), con el propósito de garantizar a mediano plazo mejores condiciones y los ambientes de aprendizaje requeridos para que la institución y el equipo docente-administrativo desarrolle adecuadamente su labor en la región.

El 07 de febrero de 2019 el Ministerio de Educación Nacional expide la Resolución 001463, mediante la cual resuelve la solicitud de renovación de la autorización de funcionamiento del PFC de la Institución Educativa Escuela Normal Superior María

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Escuela Normal Superior María Inmaculada de Manaure, contra la Resolución 001463 del 7 de febrero de 2019."

Inmaculada en el municipio de Manaure (Cesar), condicionando dicha autorización al plan de mejoramiento antes mencionado.

3. ARGUMENTOS DE LA INSTITUCIÓN

El 12 de marzo de 2019 la ENS presenta un Recurso de reposición contra la Resolución 001463 de 07 de febrero de 2019; para lo cual plantea los argumentos que se resumen a continuación:

(1) Los pares académicos no presentaron "recomendación" alguna con respecto a las condiciones diferentes a la relacionada con la infraestructura física.

(2) La ENS, de acuerdo con los alcances presupuestales, avanza progresivamente en el estándar de infraestructura; las instalaciones no se encuentran en estado de precariedad que impida que los estudiantes del PFC puedan desarrollar sus actividades, y desde la vigencia 2016 ha desplegado actuaciones en busca de optimizar la infraestructura física para el desarrollo de las actividades del programa. Adicionalmente, han disminuido gradualmente la cobertura, en aras de brindarles mayores espacios a los estudiantes y evitar el hacinamiento. Resaltan que los avances son lentos pero progresivos, y que la adecuación y/o construcción de la infraestructura física depende de los recursos requeridos. En particular, plantean que actualmente se está realizando la fase 2 de la adecuación de la sala de profesores (aportan evidencia fotográfica) y dentro de los indicadores del plan de mejoramiento incluyó la adecuación de las aulas de clase del PFC para finales del 2019 (evidencia de la adecuación realizada a una de ellas, conforme a las exigencias de amplitud, iluminación, ventilación y conectividad)

(3) La ENS cuenta con evidencias sobre la gestión realizada ante las autoridades administrativas competentes desde el 19 de octubre de 2016 hasta 05 de marzo de 2019. Plantean que asumen el compromiso de gestionar ante el gobierno nacional y regional recursos que contribuyan al mejoramiento de infraestructura física, pero solicitan se tenga en cuenta que para la ejecución de obras de infraestructura y demás estudios técnicos, además de la movilización de recursos económicos, se requiere contar con un tiempo mayor al establecido en la Resolución (un año).

(4) Relacionan fragmentos de sentencias de la Corte Constitucional sobre la EDUCACION como Derecho y servicio público con función social, y sobre la asequibilidad o disponibilidad como componente esencial del derecho a la educación, a partir de las cuales plantean que la aplicación de un condicionamiento para el funcionamiento del PFC de la ENS María Inmaculada de Manaure, se constituye desproporcional a la realidad de los hechos.

(5) Aportan copia del Plan de mejoramiento del PFC de educadores para el nivel de preescolar y el ciclo de básica primaria, 2016-2019; acompañado de un documento de la Secretaría de Educación Departamental en el que reiteran el compromiso del Secretario de Educación y del Gobernador del Cesar para cofinanciar el porcentaje correspondiente a infraestructura de la ENS de Manaure.

(6) Presentan diversas comunicaciones de la rectora de la institución que dan cuenta de las gestiones realizadas ante las autoridades regionales y nacionales; además de copia de contratos relacionados con las obras de mantenimiento, arreglos y algunas construcciones requeridas.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Escuela Normal Superior María Inmaculada de Manaure, contra la Resolución 001463 del 7 de febrero de 2019."

4. CONSIDERACIONES DE LA SALA

La Sala de Evaluación de Educación, después de realizar una revisión de los informes de los pares, de los argumentos y evidencias aportadas por la Institución Educativa Escuela Normal Superior María Inmaculada de Manaure (Cesar), particularmente las relacionadas con la infraestructura física, y del concepto emitido previamente por esta Sala, encuentra que las directivas de esta Institución Educativa han realizado diversas gestiones ante las autoridades respectivas, a nivel regional y nacional, para obtener recursos e implementar el plan de mejoramiento requerido en el concepto previo, además de aportar evidencias sobre los avances logrados con dicha implementación en los últimos años.

Por otra parte, dan cuenta de estrategias desarrolladas para posibilitar un mejor uso del espacio físico disponible, así como también las previstas para garantizar a mediano plazo mejores condiciones a nivel de infraestructura y de los ambientes de aprendizaje requeridos para que la institución y el equipo docente-administrativo desarrolle adecuadamente su labor en la región. En tal sentido, existe disposición y voluntad por parte de las directivas de la ENS María Inmaculada de Manaure para realizar las gestiones ante las autoridades competentes e implementar las acciones de mejora requeridas en la búsqueda de garantizar las condiciones de calidad y el avance de la Institución.

CONCEPTO: La Sala de Evaluación de Educación de CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional **REPONER** la Resolución 001463 del 7 de febrero de 2019 y, en consecuencia, **AUTORIZAR** el funcionamiento del Programa de Formación Complementaria de la Escuela Normal Superior María Inmaculada, título a otorgar Normalista Superior, metodología presencial, con periodicidad semestral, para ser ofrecido en el municipio de Manaure, Departamento del Cesar"

5.3. Este Despacho acoge en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CONACES-, y encuentra que hay fundamento legal para modificar la decisión y decide reponer la Resolución 001463 del 7 de febrero de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Reponer el artículo segundo de la Resolución 001463 del 7 de febrero de 2019, por medio de la cual se resolvió condicionar a un plan de mejoramiento la renovación de la autorización de funcionamiento del Programa de Formación Complementaria de la Escuela Normal superior María Inmaculada de Manaure.

Artículo 2. Revocatoria. En consecuencia, con lo dispuesto en el artículo anterior revocar el artículo 2 de la Resolución 001463 del 7 de febrero de 2019.

Artículo 3. Notificación. Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente Resolución al representante legal de la Escuela Normal Superior María Inmaculada en Manaure, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Escuela Normal Superior María Inmaculada de Manare, contra la Resolución 001463 del 7 de febrero de 2019."

por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Contra la presente Resolución, no procede recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Artículo 6. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Proyectó: Shirley Sánchez Bolívar - Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Mayte Beltrán Ventero - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Ely Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso: 45924